

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

16 OCT. 2020

93

Rad. 2018-0903

Los anteriores escritos obren en autos y ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, con base a los mismos el despacho dispone:

Rechazar la reforma de la demanda, toda vez que no se cumple con los requisitos señalados en el art. 93 del C.GP., téngase en cuenta que dicha figura no procede para ingresar nuevos títulos, toda vez que éstos sólo se presentan inicialmente con la demanda. Art. 430 ibídem.

Por otro lado, de la excepción de prescripción propuesta por el Curador ad-litem que representa a la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días. Secretaría envíe copia del correspondiente escrito. Art. 443 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 74

Hoy

18 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor